

AYUNTAMIENTO

REGLAMENTO INTERIOR DEL TRABAJO DEL MUNICIPIO DE ELOTA, SINALOA.*

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I OBJETIVOS Y FINES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general en el Municipio de Elota, sus Instituciones y Organismos que forman la Administración Pública Municipal, a lo que en lo sucesivo se le identificará como H. Ayuntamiento de Elota.

Artículo 2. Para los efectos de este reglamento, la relación jurídica de trabajo se entiende, entre el H. Ayuntamiento de Elota y los trabajadores de base, que presten sus servicios.

Artículo 3. Se entiende por trabajador, a la persona física que se presta a el H. Ayuntamiento de Elota, un trabajo personal en virtud de el nombramiento expedido por la autoridad facultada para ello, y que sus retribuciones aparezcan en el presupuesto respectivo de egresos.

Se entiende por trabajo, toda la actividad humana, intelectual ó material, independientemente del grado de preparación técnica requerida para cada profesión u oficio.

Artículo 4. Las disposiciones de este reglamento, son de orden público, por lo que no producirá efecto legal, ni impedirán el goce y el ejercicio de los derechos, las estipulaciones que establece...

- I. Las jornadas mayor en la permitida por este reglamento.
- II. Las labores peligrosas o insalubres para las mujeres o una jornada inhumana por lo notoriamente excesivo, o peligrosa para la vida del trabajador.
- III. Un salario menor a los mínimos generales y profesionales que establezcan la Comisión Nacional de Salarios Mínimos.

Artículo 5. En los casos no previstos en este reglamento respecto a las relaciones y derechos de los trabajadores de base con H. Ayuntamiento de Elota se aplicarán supletoriamente las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y en su defecto la costumbre, el uso, los principios de justicia social que deriven del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la jurisprudencia, los principios generales de derecho y de equidad.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES

Artículo 6. Los trabajadores a que se refiere este reglamento se dividen en:

1. Trabajadores de base

* Publicado en el P. O. No. 04, tercera sección, lunes 10 de enero de 1994.

2. Trabajadores de confianza
3. Trabajadores supernumerarios

Artículo 7. Son trabajadores de base, los no incluidos en el Artículo siguiente, y que por la naturaleza de sus funciones no deban ser considerados como de confianza o supernumerarios.

Artículo 8. Son trabajadores de confianza, el Secretario del Ayuntamiento, el Oficial Mayor, los directores, los Subdirectores, Jefes y Subjefes de Departamento, Tesorero encargado de las finanzas Municipales, Contralores, Alcaldes, Subalcaldes, Inspectores, Agentes de Policía y Celadores, integrantes de los Jurados Calificadores, Secretarios Particulares, Privados y Jefes de Ayudantes.

Artículo 9. Son trabajadores supernumerarios, los que presten sus servicios en forma transitoria o eventual, o en cargos o empleos no asignados específicamente en los presupuestos y partidas de egreso.

La relación contractual con este tipo de trabajadores concluirá de plano y sin ninguna responsabilidad para el H. Ayuntamiento de Elota, al vencimiento del término para el que fueron contratados.

Artículo 10. Quedan excluidos del régimen de este reglamento, los trabajadores de confianza y los supernumerarios y aquellos que presten sus servicios mediante contrato civil o estén sujetos al pago de honorarios.

TÍTULO SEGUNDO DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 11. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento expedido por el servidor público facultado para extenderlo, o el aviso de alta respectivo, excepto cuando se trate de trabajadores supernumerarios en cuyo caso el nombramiento será sustituido por la nómina y lista de sueldos correspondientes.

Artículo 12. Los trabajadores mayores de diez y seis años, tendrán capacidad legal para prestar servicios, percibir el sueldo correspondiente y ejercitar las acciones que se deriven del presente reglamento.

Artículo 13. Los nombramientos que se expidan a los trabajadores deberán contener:

- I. Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio;
- II. El carácter del nombramiento;
- III. Los servicios que deban prestar, los que se determinarán con la mayor precisión posible;
- IV. La duración de la jornada de trabajo;

- V. El salario que deberá percibir el trabajador;
- VI. El lugar y dependencia donde se prestará el servicio;
- VII. Fecha y lugar donde se expida el nombramiento y;
- VIII. Firma autógrafa del servidor público que lo expida.

Artículo 14. Para poder ingresar a laborar al H. Ayuntamiento de Elota, deberán llenarse los siguientes requisitos:

- I. Pasar satisfactoriamente el examen médico del H. Ayuntamiento, para lo cual deberán proporcionarse al facultativo señalado por el H. Ayuntamiento todos los informes que éste solicite.
- II. Pasar satisfactoriamente el examen de capacidad, cuando éste lo requiera el H. Ayuntamiento.
- III. Cuando el trabajador que vaya a ingresar al H. Ayuntamiento, sea un puesto de la "esfera" de competencia del sindicato, será indispensable la carta de dichos Sindicatos para aceptar a dicho trabajador.

Artículo 15. En ningún caso el cambio de titulares de la Entidad Pública Municipal, podrá afectar los derechos de los trabajadores.

CAPÍTULO II DEL LUGAR DEL TRABAJO

Artículo 16. El trabajador desempeñará sus servicios en el departamento y/o lugar que señale el H. Ayuntamiento, en caso de que las necesidades los requieran, el H. Ayuntamiento podrá cambiar de departamento y/o lugar al que sea necesario los servicios del trabajador para satisfacer las necesidades del H. Ayuntamiento, podrá cambiar de labores de lugar ó de turno el trabajador siempre y cuando éste no sea perjudicado en su salario.

CAPÍTULO II JORNADA DE TRABAJO, ENTRADAS Y SALIDAS

Artículo 17. Jornada de trabajo es el tiempo en el cual el trabajador está a disposición del patrón para prestar sus servicios y podrá ser en los diferentes tipos de jornadas:

- I DIURNA 8 horas, Iniciará a las 8:00 A.M. y terminará a las 3:00 P.M. de lunes a viernes, y Sábados de 8:00 A.M. a 1:00 P.M.
- II NOCTURNA 7 horas, Iniciará a las 7:00 P.M. y terminará a las 2:00 A.M.
- III MIXTA 7.5 horas, Iniciará a las 2:00 P.M. y terminará a las 9:30 P.M.

Artículo 18. El H. Ayuntamiento establecerá los turnos de trabajo que requiera al afecto de poder satisfacer las necesidades que el trabajo exija, pudiendo esto aumentar, disminuir o variar dichos, pero siempre ajustarse a lo previsto por la Ley.

Artículo 19. La jornada de trabajo semanal en horario diurno será de 40 horas semanales y el Ayuntamiento y Sindicato convienen en que cuando el primero requiera de un mayor rendimiento, podrán modificarse los horarios establecidos en el Artículo Décimo Séptimo del presente reglamento, previa la comunicación al Sindicato.

Artículo 20. La hora marcada como inicio de labores deberá ser precisamente en el lugar del trabajo que tienen asignado cada trabajador, por lo que los trabajadores administrativos, deberán checar su tarjeta de asistencia y los trabajadores de campo, deberán hacerlo con su jefe inmediato, en la inteligencia de que los trabajadores deberán presentarse debidamente vestidos y aseados, por ningún motivo podrán hacer esto después de haber iniciado sus labores.

Artículo 21. Los trabajadores están obligados a firmar sus tarjetas de asistencia al momento de recibirlas, debiendo de expresar en la Oficialía Mayor cualquier error mecanográfico que exista en las mismas, quedando estrictamente prohibido que los trabajadores conserven su tarjeta tomadora de tiempo durante la jornada de trabajo, ya que deberá permanecer todo el tiempo de labor en la gaveta ó lugar destinado a dicho efecto.

DE LA PUNTUALIDAD, PERMISOS Y FALTAS DE ASISTENCIA

Artículo 22. El Ayuntamiento concede a sus trabajadores una tolerancia a la hora de entrada a sus labores de 15 minutos después de la hora señalada, tiempo que sólo podrá ser utilizado por los trabajadores con un máximo de 3 veces en el periodo de 30 días. Los trabajadores que lleguen con un mayor retraso al señalado como tolerancia, no tendrá acceso a sus labores y la falta de considerará como injustificada, para el caso de que el Ayuntamiento les permita el acceso les será descontado la parte proporcional del tiempo no trabajado. Para que pueda considerarse como justificada una falta, los trabajadores deberán reportarla a la dependencia, expresando con claridad los motivos de dicha falta, y en su caso solicitar al ISSSTE que ampare la incapacidad correspondiente, debiendo de presentarse dicha incapacidad precisamente el día que reanude sus labores de acuerdo a la ley, los trabajadores en el momento en que sean incapacitados deberán informar telefónicamente a la oficialía Mayor de dicha incapacidad y el periodo que cubra la misma.

Artículo 23. Se considerará como falta justificada, únicamente las que se encuentren amparadas en los términos del artículo anterior del presente reglamento.

Artículo 24. Los trabajadores que por cualquier causa se encuentren ante la imposibilidad de asistir a sus labores, deberán de solicitar previamente el permiso por escrito al Ayuntamiento, por conducto del sindicato, en caso de que no se satisfagan dichos requisitos cualquier falta se considerará como injustificada.

Artículo 25. El Ayuntamiento por conducto del sindicato, concederá permiso a los trabajadores hasta tres días con goce de sueldo y hasta tres días sin goce de sueldo al año y no serán acumulativos ni retroactivos, para el efecto de que éstos arreglen los asuntos que de carácter personal ó sindical que requieran, debiendo de ser con un mínimo de 48 horas de anticipación, la solicitud que por medio del sindicato se haga para faltar, y debiendo de exponer con claridad los motivos o causas que le impidan asistir a su trabajo.

Artículo 26. Los certificados médicos así como las incapacidades expedidas por el ISSSTE, no deberán de contener roturas, ni tachaduras o enmendaduras, ya que si se encuentran borradas o tachadas así como sobrepuestas letras ó números que presuman de alteración del documento, éste no será aceptado por el Ayuntamiento, con las respectivas consecuencias.

Artículo 27. Los trabajadores que tengan que ausentarse de sus labores en virtud de exigencias o encargos públicos, deberán de dar aviso al Ayuntamiento, anexando copia fotostática del documento recibido en un plazo no mayor de 5 días tomados a partir de la fecha en que recibieron el oficio respectivo.

CAPÍTULO V DESCANSOS Y VACACIONES

Artículo 28. DIAS DE DESCANSOS.- Por cada 6 días de trabajo, el trabajador disfrutará de un día de descanso, por lo menos con goce de salario íntegro, así como también los que marca la Ley Federal del Trabajo y otros, como son:

- a) 1ro. de Enero
- b) 5 de Febrero
- c) 21 de Marzo
- d) 1ro. de Mayo
- e) 16 de Septiembre
- f) 10 de Octubre
- g) 20 de Noviembre
- h) 1ro. de Diciembre, de cada 6 años cuando corresponde a la transmisión del poder Ejecutivo Federal.
- i) 25 de Diciembre
- j) El día que el Presidente Municipal rinda el informe anual de labores.

Artículo 29. Los trabajadores que presten sus servicios en día domingo tendrán derecho a un sobresueldo del 100% sobre el salario de los días ordinarios de trabajo, y una prima dominical del 25% del sueldo de un día ordinario.

Artículo 30. Los trabajadores sólo podrán trabajar tiempo extraordinario, previa autorización por escrito de su jefe inmediato a los representantes del H. Ayuntamiento, dicha autorización deberá de contar el número de horas que deberá de laborar, así como el día que deberán laborarse, el tiempo que se labore en forma extraordinaria será pagado en los términos de lo dispuesto por la Ley.

Artículo 31. Los trabajadores gozarán de su periodo anual de vacaciones, de acuerdo a lo dispuesto por el contrato colectivo de trabajo o por lo indicado en la Ley, el H. Ayuntamiento de Elota, fijará los términos y periodos de vacaciones.

CAPÍTULO VI SALARIOS

Artículo 32. El salario correspondiente al pago de las vacaciones y de la prima vacacional, deberá ser pagado el día inmediato anterior hábil el que empiece a disfrutarlas, y conforme a la Ley.

Artículo 33. Salario, es la retribución que debe pagar el Ayuntamiento al trabajador por sus servicios, y este se integra por los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Deberán ser reenumerados y nunca menor al fijado como mínimo de acuerdo con las disposiciones de la Ley, para fijar el importe se tomarán en consideración la cantidad y calidad del trabajo

Artículo 33. A trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia y también iguales, debe corresponder salario igual.

Artículo 34. El H. Ayuntamiento de Elota, fijará los salarios de sus trabajadores conforme al presupuesto de egresos correspondientes.

Artículo 35. El H. Ayuntamiento de Elota, dictará las normas conducentes para fijar el monto del aguinaldo y la fecha en que deberán recibirlo los trabajadores; dicha prestación no podrá ser inferior a quince días de salario.

Los que no hayan cumplido el año de servicio tendrán derecho a que se los cubra la parte proporcional conforme al tiempo en que hubieren laborado.

Artículo 36. Solo podrán hacerse retenciones, descuentos o deducciones al salario de los trabajadores, cuando se trate de:

- I. De deudas contraídas en las dependencias donde presten sus servicios, por concepto de anticipos de salario, pagos hechos en exceso, errores o pérdidas debidamente comprobadas.
- II. Del pago de impuestos sobre reenumeraciones;
- III. De descuentos ordenados por autoridad judicial competente para cubrir el pago de pensiones alimenticias;
- IV. De cuotas sindicales ordinarias;
- V. De cuotas de defunción o aportación de fondos para la constitución de cooperativas y cajas de ahorros, siempre que el trabajador hubiese justificado previamente de manera expresa su conformidad; y,
- VI. De descuento por faltas injustificadas de asistencia al trabajo, por retardos o permisos.

Artículo 37. Es nula la denuncia que los trabajadores hagan de los salarios devengados, de las indemnizaciones y demás prestaciones que perciban por los servicios prestados, cualquiera que sea la forma o denominación que se les de.

Artículo 38. Los salarios de los trabajadores deberán ser pagados los días 15 y último de cada mes, en el local que ocupa la Oficina de Tesorería Municipal de este H. Ayuntamiento, también deberán de ser moneda de curso legal. Cuando el día de pago resultará forzado ó inhábil, se pagarán los salarios el último día hábil de quincena.

Artículo 39. Los trabajadores tienen la obligación de firmar los recibos, nóminas de pago ó listas de raya, correspondientes, a sus salarios quincenales, pudiendo expresar cualquier inconformidad en el contenido de éstos documentos el mismo día en que reciba su pago.

Artículo 40. El Ayuntamiento dará a los trabajadores constancia de su pago de salario y demás prestaciones con anotaciones claras y precisas y la cantidad pagada, así mismo dicha constancia contendrá los documentos efectuados y por que concepto, igualmente el periodo que comprende dicho pago.

Artículo 41. En caso de ausencia del trabajador por motivo justificado o ante la imposibilidad física del trabajador para trasladarse al Ayuntamiento en virtud de incapacidad ó cualquier otra situación plenamente justificada, el Ayuntamiento podrá entregar dichos salarios a la persona que acredite, mediante carta poder firmada ante testigos, para representar al trabajador para realizar su cobro.

CAPÍTULO VII MOTIVACIONES Y ESTÍMULOS

Artículo 42. El H. Ayuntamiento de Elota, proporcionará a los trabajadores estímulos económicos, ascensos, becas, reconocimientos, según lo considere pertinente, en base al desempeño y a la eficiencia de sus labores.

Artículo 43. Los estímulos serán otorgados a aquellos trabajadores que sobre salgan entre todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento de Elota, y éste elegirá los procedimientos conducentes a la elección.

CAPÍTULO VII DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Artículo 44. Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiados en el lugar, condiciones de tiempo y forma, sujetándose a la dirección de sus superiores jerárquicos, observando las disposiciones reglamentarias correspondientes, a los manuales de organización, de procedimientos y de servicios públicos y demás disposiciones que se dicten y cumplir con las obligaciones que les impongan las condiciones generales de trabajo.
- II. Asistir puntualmente a sus labores de acuerdo con los horarios correspondientes;
- III. Guardar reserva en los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del trabajo;
- IV. Evitar la ejecución de actos que pongan en peligro su seguridad, la de sus compañeros y del público;
- V. Asistir a los cursos de capacitación o adiestramiento;

- VI. Cuidar los edificios, obras, maquinaria, instrumentos, útiles, materias primas y demás objetos relacionados con el trabajo, y evitar cualquier acto que tienda a su deterioro o destrucción.
- VII. Abstenerse de hacer propaganda o sustraerse a la misma en el lugar y en las horas de trabajo.
- VIII. Guardar el respeto y consideración debidos al público y a sus compañeros de trabajo, otorgándole a aquel las facilidades y atenciones que sean compatibles con las disposiciones dictadas de los asuntos de los trabajadores.
- IX. Acreditar su estado de salud y sujetarse a exámenes médicos cuando sean requeridos para ello.
- X. Rehusar dádivas, obsequios, recompensas ó cualesquiera otras ventajas con motivo de sus funciones.
- XI. Observar buena conducta durante el desempeño de sus labores.
- XII. Cubrir las guardias en los periodos de vacaciones o descansos legales, cuando sean requeridos por ellos.
- XIII. Las demás que fije el reglamento y los manuales de procedimientos.

Artículo 45. Queda prohibido al trabajador:

- I Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los lugares en que desempeñen sus labores.
- II Las lecturas de revistas o cualquier publicación política y religiosa en horas de trabajo.
- III Faltar al trabajo sin permiso o causa injustificada:
- IV Sustraer de las oficinas, materiales, instrumentos útiles de trabajo, que no sean de su propiedad o utilizarlos para objetos distintos del que están destinados.
- V Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que en este último caso exista prescripción médica, antes de iniciar su servicio, deberá ponerlo en conocimiento del jefe y presentarse la prescripción suscrita por médico autorizado.
- VI Portar armas de cualquier clase, salvo que su trabajo lo requiera debiendo contar en todo caso con la licencia respectiva.
- VII Suspender sus labores y abandonar el lugar de trabajo sin la autorización del jefe inmediato.
- VIII Hacer colectas, rifas, propaganda de cualquier clase o actividades similares en el lugar de trabajo.
- IX Solicitar o aceptar gratificaciones por hacer o dejar de hacer un servicio que esté obligado a prestar.

- X Tomar sus alimentos en su horario de trabajo u otra oficina.
- XI Interferir en el trabajo de sus compañeros en cualquier forma que sea y tratar asuntos ajenos al trabajo en horas de labores.
- XII Dañar por dolo ó negligencia los implementos de trabajo, materiales y útiles de trabajo.
- XIII Realizar dentro de las distintas dependencias del Ayuntamiento y en horas de trabajo, labores de aseo y arreglo personal.
- XIV Dar informes confidenciales a personales ajenas al Ayuntamiento, sin estar debidamente autorizado para ello.
- XV Pintar, escribir o rayar sobre las paredes o pisos de las distintas dependencias del Ayuntamiento o en los muebles o equipo del mismo.
- XVI Introducir a las instalaciones del Ayuntamiento, bebidas alcohólicas, drogas y enervantes.
- XVII Checar la tarjeta de asistencia de otro trabajador del mismo Ayuntamiento.
- XVIII Queda estrictamente prohibido a los trabajadores el acceso al lugar destinado al almacén de bodega, con excepción de los que están expresamente comisionados en ese lugar.
- XIX Hacer uso del teléfono sin la autorización correspondiente.
- XX Provocar directa o indirectamente el desorden y la indisciplina en el curso de las labores.
- XXI Abandonar materiales, equipos en general, herramientas y útiles de trabajo en el lugar distinto al que señale el Ayuntamiento para ese objeto.
- XXII Cambiar de lugar de trabajo sin autorización previa de su jefe inmediato.
- XXIII El uso del lenguaje, señas o términos ofensivos.
- XXIV Alterar anuncios, señales, así como destruir toda clase de notas en tableros, ya sean del Ayuntamiento o del sindicato.
- XXV Estar inconvenientemente vestidos.
- XXVI Alterar, modificar o cambiar cualquier documento, mecanismo de comprobación o información, medidas, sistemas, procedimientos y disposiciones de trabajo.
- XXVII Fumar en los lugares expresamente prohibidos para ello.
- XXVIII No dar aviso a su superior o jefe inmediato en caso de haber contraído enfermedad contagiosa o de estar en contacto directo con personas afectadas por dichos padecimientos.
- XXIX Desobedecer las instrucciones de sus jefes inmediatos, de la oficialía mayor o de funcionarios del Ayuntamiento

XXX Formar grupos en los sanitarios y pasillos del Ayuntamiento en horas de trabajo.

XXXI Alterar, modificar o falsificar documentos de control ó registros propiedad del Ayuntamiento o ciudadanos.

XXXII Platicar en horas de labores dentro de los baños.

CAPÍTULO IX DE LA CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTO

Artículo 47. El H. Ayuntamiento de Elota, podrá establecer centro de capacitación y adiestramiento para los trabajadores, con el objeto de actualizar y perfeccionar sus conocimientos, aptitudes y habilidades que les permitan elevar su nivel de vida, su productividad y su eficiencia en el desempeño de sus labores.

El H. Ayuntamiento de Elota, podrá celebrar convenios entre sí, con los Gobiernos Estatales y Federales, con el Instituto de Administración Pública, así como cualesquier otro organismo privado con el propósito de otorgar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.

Artículo 48. El H. Ayuntamiento de Elota, podrá establecer que la capacitación o adiestramiento, se proporcione a sus trabajadores dentro de las dependencias o fuera de ellas por conducto de personal, propio, instructores especialmente contratados, instituciones, escuelas u organismos especializados, en la jurisdicción del Municipio cualquier otro lugar de la República Mexicana.

Artículo 49. Los trabajadores están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o adiestramiento.
- II. Atender las indicaciones de las personas que impartan la capacitación o adiestramiento, y cumplir con los programas respectivos.
- III. Presentar, cuando proceda, los exámenes y pruebas de evaluación de conocimiento y de aptitudes que sean requeridos.

CAPÍTULO X DERECHOS DE LOS TRABAJADORES

Artículo 50. Los trabajadores, además de los derechos que les otorga la Ley, el contrato colectivo de trabajo, o sus contratos individuales de trabajo, tendrán los siguientes:

- a) Recibir del Ayuntamiento los utensilios necesarios para su trabajo,
- b) Recibir del Ayuntamiento los utensilios necesarios para su seguridad,
- c) Solicitar las aclaraciones pertinentes para evitar cometer errores en el trabajo.

CAPÍTULO XI LIMPIEZA DE AREA Y MAQUINARIA

Artículo 51. Todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento deberán de mantener sus lugares de área de trabajo y las máquinas en donde laboren, en absoluto estado de orden y limpieza, igualmente deberán tener cuidado y el buen uso de la maquinaria, equipo de oficina, útiles de trabajo y herramientas de las cuales los trabajadores serán responsables, ya que el Ayuntamiento se los confía con el objetivo del buen desempeño de sus labores, en la inteligencia de que al terminar la jornada de labores, los trabajadores deberán de guardar sus herramientas, útiles de trabajo y equipo de oficina y cuando no exista un turno que lo releve deberán desconectar todas las máquinas que utilicen corriente eléctrica, doblando en forma cuidadosa los cables con el objeto de evitar daños o destrucción que pueda poner en peligro tanto a los trabajadores como a las instalaciones del Ayuntamiento.

Artículo 52. El Ayuntamiento tendrá un calendario y horario que se dedicará para la limpieza, equipo de trabajo, de acuerdo a los manuales y circulares que se expidan para el efecto y cada una de sus dependencias.

TÍTULO III

CAPÍTULO I DE LOS RIESGOS PROFESIONALES

Artículo 53. Los accidentes de trabajo que sufran los trabajadores al servicio del H. Ayuntamiento de Elota, se registrarán por las disposiciones de la Ley Federal del trabajo, pero las licencias que con este motivo se concedan, serán con goce de sueldo íntegro.

Artículo 54. Todos los trabajadores al servicio del Ayuntamiento deberán sujetarse a los exámenes médicos que este practique así como las medidas profilácticas que dicten las autoridades.

Artículo 55. Todo trabajador que sufra un accidente o el que lo presencie, deberá notificarlo al empleado de mayor jerarquía que pueda ser localizado de inmediato así como al representante sindical, con el objeto de que se preste la atención de emergencia correspondiente en el servicio médico que el Ayuntamiento señale ó al ISSSTE.

Artículo 56. Los trabajadores de cualquier categoría, están obligados a:

- a) Poner en el desempeño de sus labores, el cuidado, esmero y atención necesaria para evitar un accidente, tanto propio como a un compañero.
- b) Comunicar a sus jefes inmediatos las violaciones o faltas de aplicación de las disposiciones que se refiere el inciso anterior.
- c) Abstenerse por completo de fumar, prender cerillos, encendedores o cualquier otro material combustibles en los lugares donde existen materiales inflamables ó en aquellas expresamente prohibidos por el Ayuntamiento.
- d) No usar maquinaria, equipo en general, herramientas ó útiles defectuosos debiendo dar aviso ante quien corresponda en cada caso del mal estado de dichos implementos para su inmediata substitución.

- e) Usar equipo de trabajo de seguridad establecido por el Ayuntamiento.

TÍTULO IV

CAPÍTULO I SANCIONES Y DISCIPLINAS

Artículo 57. Cuando el empleado incurra en errores, pérdidas, averías ó deterioros provocados, ya sea de trabajo, materiales, maquinaria, equipo de oficina o instrumentos, serán pagados por el responsable al costo de los mismos, lo que desde luego aceptan todos y cada uno de los empleados que presten sus servicios en el Ayuntamiento o que en lo futuro lo hagan.

Artículo 58. El Ayuntamiento y los empleados convienen en que cuando alguno de estos últimos incurra en los casos a que se refiere el Artículo anterior, se les descontará de su salario, con el objeto de pagar el costo del daño causado, las cantidades correspondientes de acuerdo con las normas establecidas por la ley.

Artículo 59. Las violaciones al Artículo 46 de éste reglamento, en vigor que no ameriten la rescisión del contrato de trabajo, serán sancionados por el Ayuntamiento de conformidad con las disposiciones siguientes:

- a) Se tomará en cuenta la gravedad de la falta cometida y los antecedentes del infractor, en un término de 180 días.
- b) Cuando la falta sea leve, se amonestará verbalmente al trabajador de manera respetuosa.
- c) En caso de que el trabajador reincida en la falta cometida y amerite el castigo, se le suspenderá un día de labores.
- d) En el evento de que el trabajador reincida 3 (tres) veces, se le suspenderá por 2 (dos) días de labores.
- e) En caso de 4 reincidencias, se le suspenderá 3 (tres) días de trabajo.

Artículo 60. Todas las suspensiones serán sin goce de sueldo.

Artículo 61. Los trabajadores que falten a sus labores injustificadamente durante un periodo de 30 días.

- a) Por una falta, llamada de atención y se le suspende un día de sueldo.
- b) Por 2 (dos) faltas, suspensión de un día sin goce de sueldo.
- c) Por 3 (tres) faltas, suspensión de dos días sin goce de sueldo.
- d) Por 4 (cuatro) faltas, despido (rescisión de contrato).

TÍTULO V

CAPÍTULO 1 DE LOS TITULARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 62. Cada dependencia está bajo las órdenes de un jefe, el cual se hará responsable ante el Cabildo del H. Ayuntamiento del orden, disciplina y puntualidad en el departamento a su cargo, así como de la distribución del trabajo, y del rendimiento del mismo por el personal a sus órdenes.

Artículo 63. Son obligaciones de los titulares de las direcciones del Ayuntamiento de Elota:

- I. Preferir en igualdad de condiciones de competencia y antigüedad a los trabajadores sindicalizados, respecto de quienes no lo están a los que acrediten mejor derecho conforme al escalafón y a los que con anterioridad hubieran prestado servicios satisfactoriamente.
- II. Cumplir con las medidas de higiene y de prevención de accidentes que sean necesarias.
- III. Cubrir las prestaciones dictadas por el Tribunal Municipal de conciliación y arbitraje.
- IV. Proporcionar a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para el desempeño de su trabajo.
- V. Guardar a los trabajadores de base la debida consideración y respeto.
- VI. Contribuir al fomento de las actividades deportivas y culturales entre sus trabajadores.
- VII. Las demás que les fijen la Ley.

TÍTULO VI DE LA ESTABILIDAD, DE LA SUSPENSIÓN Y DE LA TERMINACION DE LOS EFECTOS DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS TRABAJADORES.

CAPÍTULO I DE LA ESTABILIDAD

Artículo 64. Los trabajadores tienen derecho a la estabilidad en sus empleos y no podrán ser cesados ni separados de los mismos, sino por las causas y procedimientos señalados en las Leyes y Reglamentos aplicables.

CAPÍTULO II DE LA SUSPENSIÓN

Artículo 65. Son causas de la suspensión temporal sin responsabilidad para el Ayuntamiento de Elota, las siguientes:

- I. Las circunstancias de que el trabajador contraiga alguna enfermedad contagiosa que implique un peligro para el público y las personas que trabajen con él.
- II. La incapacidad temporal ocasionada por un accidente o enfermedad que no constituya un riesgo de trabajo.

- III. La presión preventiva del trabajador seguida de sentencia absoluta.
- IV. El arresto del trabajador.
- V. Las demás que prevengan las leyes y reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA TERMINACIÓN

Artículo 66. Son causas de terminación de los efectos del nombramiento, sin responsabilidad para el ayuntamiento de Elota:

- I. La renuncia del trabajador o el abandono de empleo.
- II. El mutuo consentimiento de las partes.
- III. La muerte del trabajador.
- IV. La incapacidad permanente, física o mental del trabajador, que lo imposibilite para desempeñar su trabajo.
- V. El cese motivado por alguna de las causas, del Artículo siguiente.

Artículo 67. Serán motivo de cese del trabajador:

- I. Engañar el trabajador, o en su caso, al sindicato que lo hubiere propuesto, con certificados falsos o referencias en los que se atribuyan al trabajador capacidad, aptitudes o facultades de que carezcan.
- II. Incurrir el trabajador durante sus labores en faltas de probidad u honradez, actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos en contra de su jefe o jefes respectivos.
- III. Cometer el trabajador contra uno de sus compañeros, cualquiera de los actos enumerados en la fracción anterior, si como consecuencia de ello se altera la disciplina del lugar en que se desempeña el trabajo.
- IV. Cometer el trabajador fuera del servicio, contra su jefe o jefes, y familiares de estos, algunos de los actos a que se refiere la fracción segunda si son de tal manera graves que hagan imposible el cumplimiento de la prestación del trabajo.
- V. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos.

Artículo 68. El trabajador, a su elección, podrá solicitar ante el tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje que corresponda, que se le reinstale en el trabajo que desempeñaba o se le indemnice con el importe de tres meses de trabajo . . . y si en el juicio respectivo no se comprueba la causa del cese, el trabajador tendrá derecho además a que se le paguen los salarios vencidos desde la fecha del despido hasta que se complemente el laudo, y las prestaciones que legalmente resulten procedentes.

TÍTULO VII DEL ESCALAFÓN, VACANTES Y ASCENSOS:

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 69. Se entiende por escalafón, el sistema organizado en cada una de las Dependencias del Ayuntamiento de Elota, conforme a las bases establecidas en este capítulo para efectuar las promociones de ascenso de los trabajadores.

Artículo 70. Las vacantes de los puestos de base que se presenten, se cubrirán por escalafón y mediante concursos, otorgándose preferencia a los trabajadores de la categoría inmediata inferior.

Artículo 71. Tienen derecho a participar en los concursos o exámenes de oposición para ser ascendidos, todos los trabajadores de base con un mínimo de un año en la plaza de grado inmediato inferior.

Artículo 72. Son factores escalafonarios:

- I. Los conocimientos, traducidos en los principios teóricos, prácticos o título legalmente expedido que se requiera para el desempeño de un trabajo.
- II. La aptitud, iniciativa, laboriosidad y la eficacia para efectuar una actividad determinada.
- III. La antigüedad en el servicio que presta.
- IV. La disciplina y puntualidad.

Artículo 73. Las vacantes se otorgarán a los trabajadores de la categoría inmediata inferior que acrediten mejores derechos en valoración y calificación de los factores escalafonarios.

Los factores escalafonarios se califican mediante sistemas adecuados para su evaluación que se estipulen en los reglamentos respectivos.

El personal será calificado según las categorías asignadas en los presupuestos de egresos.

Artículo 74. En el Municipio, la designación lo hará el Tribunal Municipal de conciliación y Arbitraje en un término que no exceda de diez días y una lista de candidatos que las partes en conflicto la propondrán, aportando las pruebas correspondientes. En todo caso, las resoluciones de la comisión son irrecurribles.

Artículo 75. El Ayuntamiento proporcionará a la comisión Mixta de Escalafón los medios administrativos y materiales para su efectivo funcionamiento.

Las facultades, obligaciones, atribuciones, procedimientos y derechos de las comisiones mixtas de escalafón en su caso, quedarán especificados en los reglamentos y convenios, sin contravenir lo preceptuado en la Ley.

TÍTULO VIII LOS TRIBUNALES MUNICIPALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

CAPÍTULO PRIMERO

Artículo 76. En el Municipio de Elota, funcionará un Tribunal Municipal de Conciliación y Arbitraje con jurisdicción en su respectivo territorio y asiento en su Cabecera.

Artículo 77. Corresponde al tribunal el conocimiento y resolución de los conflictos que se susciten entre los trabajadores y el H. Ayuntamiento de Elota, o solo entre aquellos con motivo de las relaciones de trabajo o de hechos íntimamente relacionados con ellas.

Artículo 78. El Tribunal estará integrado por tres árbitros: un representante de los trabajadores, designado por el sindicato o por la mayoría de aquellos; otro nombrado por el Presidente Municipal y un tercer arbitro que será elegido por los dos representantes mencionados, fungiendo éste último como Presidente.

Por cada arbitro representante del Sindicato o trabajadores y del Presidente Municipal, se nombrará un suplente.

Artículo 79. Los miembros de los Tribunales durarán en su cargo el período constitucional del Ayuntamiento correspondiente ... pudiendo ser reelectos.

Artículo 80. Para ser miembros del Tribunal se requiere:

- I. Ser mexicano en pleno goce de sus derechos civiles;
- II. Ser mayor de dieciocho años;
- III. No haber sido condenados por delitos intencionales que ameriten pena corporal;
- IV. Haber servido cuando menos al Municipio por un período no menor de dos años anteriores a la fecha de la designación cuando se trate del representante del sindicato o de los trabajadores.

El tercer arbitro, independientemente de los resultados señalados, deberá contar con título legalmente expedido de Licenciado en Derecho.

Artículo 81. El Tribunal contará con un secretario que autorizará las actuaciones y el personal que sea conveniente, el secretario deberá residir en la Cabecera Municipal.

Las ausencias temporales del presidente serán cubiertas por el secretario quien podrá hacer las veces de actuario.

**TÍTULO IX
DE LA ORGANIZACIÓN COLECTIVA DE LOS TRABAJADORES**

**CAPÍTULO I
DE LOS SINDICATOS**

Artículo 82. EL H. Ayuntamiento de Elota, reconoce al sindicato como una asociación de trabajadores constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Artículo 83. En el H. Ayuntamiento de Elota, se reconocerá únicamente un sindicato de trabajadores al servicio de dicho municipio y sus instituciones y organismos descentralizados.

Artículo 84. El sindicato para fines de organización interna podrán formar delegaciones, pero éstas no gozarán de personalidad jurídica.

Artículo 85. Todos los trabajadores al servicio del municipio, a excepción de los de confianza y los supernumerarios, tendrán derecho a formar parte del sindicato correspondiente, pero una vez que soliciten y obtengan su ingreso, no podrán dejar de formar parte de él, salvo que fuesen expulsados.

Artículo 86. Cuando los trabajadores sindicalizados pasen a desempeñar un puesto de confianza, quedarán en suspenso todas las obligaciones y derechos sindicales, pero al terminar su gestión, volverán automáticamente al empleo de base del que fueron promovidos.

Artículo 87. El H. Ayuntamiento de Elota, reconocerá que el registro del sindicato se cancelará por disolución del mismo. La solicitud de cancelación podrá hacerse por persona interesada y el tribunal resolverá de plano.

Artículo 88. Son obligaciones del sindicato proporcionar los informes que en base de este reglamento solicite el tribunal municipal de conciliación y arbitraje.

Artículo 89. Las remuneraciones, que paguen a los directivos y empleados de los sindicatos, y en general, los gastos que origine el funcionamiento de éstos, serán a cargo de su presupuesto, cubierto en todo caso por los miembros del sindicato de que se trate.